CONSTANCIA. Febrero 12 de 2020. A Despacho de la señora Juez para resolver las solicitudes elevadas por la apoderada de la demandante.

MA. CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES CALDAS
Manizales Caldas, febrero quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicado 2020-324 00 (Alimentos Menor)

No se accede a la solicitud -medida cautelar- elevada por la apoderada de la parte demandante en el escrito anterior, toda vez, que en el auto admisorio de la demanda del 10 de diciembre de 2020 se fijó como MEDIDAS, entre otras, alimentos provisionales en favor del menor alimentario en cuantía equivalente al 30% del salario mínimo legal mensual vigente, conforme lo dispone el inciso primero del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, toda vez que no se tiene acreditada la capacidad económica del demandado.

Sobre la medida de oficiar a entidades bancarias ya fue tema de estudio y resolución en el mismo proveído del 10-12-2020, la que se limitó por facultad expresa de la ley (art. 598 CGP), además como se afirma en la petición que se pretende con la misma hacer efectivos los alimentos provisionales fijados, la solicitante deberá promover la respectiva acción para el cobro de lo que considera debido por el demandado.

De otro lado, se informa a la peticionaria que es deber y responsabilidad de las partes abstenerse de solicitarle al juez documentos o información que directamente o por medio del derecho de petición hubiere podido conseguir, salvo que la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente (art. 78 en concord. 173 del CGP), **además,** como en el presente caso se trata de obtener el lugar, la dirección física y/o electrónica para efectos de notificación al demandado, la parte demandante la debe suministrar, siendo éste requisito fundamental para la presentación de la demanda (num. 10, art. 82 *ibidem.).* Por lo que no se accede por ahora a oficiar a E.P.S. Condor S.A.

Igualmente se advierte a la solicitante, que el proceso ya se encuentra en el Centro de Servicios Judiciales Civil y de Familia para la notificación, debiendo colaborar para que se surta la misma, asimismo, que no existe link para la revisión del expediente virtual, por la página web de la Rama Judicial puede consultar el proceso y hacerle el seguimiento que requiera, MÁXIME en este caso que es la demandante la que ha llevado el trámite del mismo hasta el momento.

NOTÍFIQUESE

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 026 el 16 de febrero de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR
Secretaria